

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa por derechos de examen”, que se regirán por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto.

Artículo 1º.- Naturaleza y Hecho Imponible.-

Constituye el hecho imponible de la Tasa por Derechos de Examen, la concurrencia a procesos selectivos convocados por este Ayuntamiento para cubrir en propiedad, plazas vacantes en las plantillas de funcionarios o del personal laboral fijo, mediante concurso, concurso oposición u oposición, de carácter libre.

Asimismo, constituye el hecho imponible de la Tasa por Derechos de Examen, la concurrencia a procesos selectivos convocados por este Ayuntamiento para cubrir plazas tanto de funcionarios como de personal laboral, con carácter temporal.

Artículo 2º.- Sujetos Pasivos.-

Son sujetos pasivos las personas físicas a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten tomar parte en alguna de las pruebas recogidas en el artículo anterior.

Artículo 3º.- Cuota Tributaria.-

1º.- La cuota tributaria se determina por una cantidad fija señalada en función del grupo en que se encuentren encuadradas las correspondientes plazas dentro de la plantilla de funcionarios, o asimilados al mismo dentro de la plantilla de personal laboral fijo, y/o en función de la titulación exigida para tener acceso a aquéllas.

2º.- La Tarifa de la tasa será la siguiente:

2.1.- Procesos selectivos para la provisión definitiva o en propiedad de plazas, funcionarios y/o laboral:

GRUPO DE TITULACIÓN	IMPORTE EN EUROS
GRUPO A-A1	104,72 €
GRUPO A2	94,31 €
GRUPO B	83,84 €
GRUPO C-C1	73,35 €
GRUPO D-C2	62,87 €
GRUPO E- Agrupaciones	36,68 €

2.2.- Cuando los procesos tengan reconocimiento médico, asesoramiento psicológico o técnico:

GRUPO DE TITULACIÓN	IMPORTE EN EUROS
GRUPO A-A1	157,18 €
GRUPO A2	146,70 €
GRUPO B	136,22 €
GRUPO C-C1	125,75 €
GRUPO D-C2	115,26 €
GRUPO E- Agrupaciones	104,78 €

(Aplicada Disposición Adicional para 2020, con subida del 0,8%)

Las personas con discapacidad igual o superior a 33% satisfarán el 50% del importe establecido en el apartado 2 del presente artículo.

Artículo 4º.- Devengo.-

Se devenga la tasa y nace la correspondiente obligación de contribuir, por la inclusión en las listas de admitidos de las mencionadas pruebas. No obstante, se efectuará el depósito previo de su importe total dentro del plazo de presentación de solicitudes. Por tanto, la no inclusión en la lista definitiva de admitidos otorga el derecho a la devolución de las cantidades depositadas, previa solicitud expresa del interesado.

DISPOSICIÓN ADICIONAL:

Se actualizará de forma automática para los años sucesivos según la variación del IPC Interanual o del Salario Mínimo Interprofesional, según el índice más favorable para el usuario.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 15 de diciembre de 2009 (al no presentarse reclamaciones), una vez publicada íntegramente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, entrará en vigor y será de aplicación a partir del día siguiente al de la publicación mencionada, hasta su modificación o derogación expresa.

Villacarrillo, 1 de Enero de 2020